



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190

RADICACION No. 175134089001-2023-00249-00

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar la suspensión y nulidad de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, en contra de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON; con acumulación al juico EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.; solicitada por la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA – Operadora de insolvencia – Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición - FUNDACION LIBORIO MEJIA – MANIZALES, y el Sr. CORTES TORRES.

**II. ANTECEDENTES PROCESALES**

2.1 Por auto calendado el 24 de octubre anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIEDA S.A., y en contra del Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

*a.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$57.865.075.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital; Pagaré No. 988487 que respalda las obligaciones Nros. 00032060319337933, 07108085300066625 y 00032060438949626.*

*b.- Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.313.219.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses causados y no pagados que fueron liquidados de acuerdo al interés bancario corriente, hasta el día 10 de octubre de 2023*

*c.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½), el bancario corriente mensual, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de octubre de 2023, y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. CORTES TORRES, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y posterior secuestro del 50% de los siguientes predios: Lotes Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8464; 112-8465; 112-8466; 112-8467; 112-8468; 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, de propiedad del Sr. JOSE MANUEL; y, por último,

se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 El 2 de noviembre pasado, se recibió comunicación del Sr. Registrador de instrumentos Públicos de la ciudad, quien informó el perfeccionamiento del embargo.

2.3 En proveído del 15 de noviembre de 2023, en atención a lo estipulado en el artículo 462 del C. G. del Proceso, se ordenó citar al Sr. Representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que en los certificados de tradición Nros. 112-8464; 112-8465; 112-8466; 112-8467 y 112-8468; que corresponde a los bienes inmuebles denominados Lotes Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, propiedad del Sr. CORTES TORRES, aparece constituido un gravamen hipotecario con cuantía indeterminada, anotación 7 del 31/07/2018, Escritura No. 344 del 26/07/2018, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas).

De la misma manera, se ordenó citar a la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, pues sobre los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471 y 112-8472; relacionados con los Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, propiedad del Sr. JOSE MANUEL, aparece un gravamen hipotecario por la suma de \$120.000.000, anotación 7 del 18/03/2020, Escritura No. 121 del 14/03/2020, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas).

2.4 En decisión del 6 de febrero avante, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ; y en contra de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, por las siguientes sumas de dinero:

*a.- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MONEDA LEGAL, como capital.*

*b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½), el bancario corriente mensual, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de marzo de 2023, y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

Asimismo, se ordenó la notificación a los Sres. CORTES TORRES y SALDARRIAGA RENDON, se les concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se ordenó el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes; en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el embargo y secuestro de los Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, propiedad de los Sres. JOSE MANUEL y FRANCISCO JAVIER, y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.5 La notificación al Sr. FRANCISCO JAVIER, fue el 8 de marzo avante; y al Sr. JOSE MANUEL, la misma se realizó por estado conforme a lo estipulado en el artículo 463, numeral 1° del C. G. del Proceso.

2.6 Una vez registrado el embargo, el día 14 de marzo avante, se realizó la diligencia de secuestro de los citados predios, con la presencia del Dr. JOSE FERNANDO, los Sres. JESUS MARIA DIAZ ALZATE, auxiliar de la justicia; y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, no se presentó oposición.

2.7 Ahora, el 9 de abril anterior, el Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, impetró lo siguiente:

*“1. Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, de manera respetuosa solicito a este Juez que proceda a suspender el proceso con número de radicado: 175134089001-2023-00249-00 de conformidad con el Artículo 545 del C.G.P. 2. Se declare la nulidad de todas las actuaciones procesales, que se adelanten con posterioridad a la fecha de admisión del proceso de negociación de deudas, es decir, a partir del 04 de abril de 2024”.*

Y para el efecto, allegó el Auto N° 1 del 04 de abril avante, suscrito por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -Fundación Liborio Mejía-.

### **III. CONSIDERACIONES**

3.1 El artículo 545, numerales 1° y 5° del Código General del Proceso, establece: *“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.”*

De conformidad a la norma en cita, para el despacho es procedente decretar la suspensión del proceso de la referencia, inclusive, del mandamiento de pago librado el 31 de enero de 2024, conforme a lo dispuesto en el Auto N° 1 del 04 de abril avante, suscrito por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -Fundación Liborio Mejía-, y, por lo tanto, se ordenará comunicar esta decisión.

Sin embargo, en consideración a que la presente causa, concierne a un proceso con garantía real, donde cada deudor debe responder por la obligación con el bien gravado con hipoteca, máxime, tratándose de unos bienes que por su naturaleza son indivisibles, y donde cada demandado es propietario en común y proindiviso de un 50% del derecho sobre los siguientes predios: Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, los cuales se dieron como garantía real para la obligación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 545 en cita, y dado que la solicitud de Insolvencia Económica de Persona No Comerciante, fue presentada en exclusivo por el codemandado JOSE MANUEL CORTES TORRES, misma que, itérese fue aceptada en determinación del 04 de abril pasado, lo que habrá de hacerse en este asunto, es la suspensión del proceso, con relación al crédito de dicho codemandado, y en lo concerniente al señor FRANCISCO JAVIE SALDARRIAGA RENDON, para el pago de la parte de su crédito, se continuara el proceso, llevándose a remate, solo el derecho del 50% de los predios referidos y que en proindiviso tiene con el señor JOSE MANUEL.

Finalmente, advertir que, se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el Sr. CORTES TORRES, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

3.2 En lo que respecta la solicitud de nulidad, el juzgado, rechazará de plano la respectiva, lo anterior, por la simple pero potísima razón que, como pudo verificarse en los antecedentes procesales, la última actuación consumada en el particular, data del 14 de marzo pasado, por lo tanto, no existe ninguna consumada a partir del 04 de abril hogaña, y, que amerite un análisis de nulidad.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la suspensión de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, en contra de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON; con acumulación al juico EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.; en lo que respecta al Sr. JOSE MANUEL, y, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

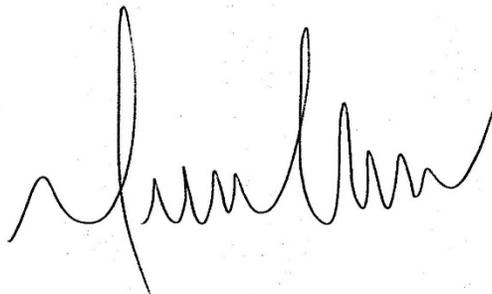
**SEGUNDO:** ORDENAR continuar con el trámite de esta instancia judicial en contra del Sr. FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

**TERCERO:** ADVERTIR que se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

**CUARTO:** RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad promovida por el Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, y, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** NOTIFICAR al Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición - FUNDACION LIBORIO MEJIA – MANIZALES, y al Sr. CORTES TORRES.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA**  
Juez